



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIACOTO HUARAZ- ANCASH



RUC: 20172267620

## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 012-2024-MDP

Pariacoto, 04 de abril de 2024.

### VISTO:

El Concejo Municipal Distrital de Pariacoto en su primera sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 04 de abril del 2024, el expediente administrativo N°395 presentada por las regidoras Magdalena Magaly Sifuentes Reyes y la Srta. Mariluz Pamela Llanque Broncano suspensión del cargo del alcalde distrital de Pariacoto Sr. Precilo Hugo Vergara Mejía por el periodo de 30 días calendarios, el expediente administrativo N°614 de fecha 27 de marzo del 2024 presentado por el alcalde Sr. Hugo Precilo Vergara Mejía, presenta descargos a la inexistente imputación por faltas de carácter administrativo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Nros. 27680 y 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 4) del Artículo 25° de la Ley N° 27972, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28961, establece que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo entre otros: "Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal";

#### 1. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante expediente administrativo N°395 presentada por las regidoras Magdalena Magaly Sifuentes Reyes y la Srta. Mariluz Pamela Llanque Broncano solicitan suspensión del cargo del alcalde distrital de Pariacoto Sr. Precilo Hugo Vergara Mejía por el periodo de 30 días calendarios bajo el fundamento de la causal c) y d) del Artículo 86° del Título X del Reglamento Interno de Concejo que expone: c) Incumplir de manera manifiesta los mandatos contenidos en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el presente Reglamento Interno de Concejo Municipal d) Incumplir de manera manifiesta con las normas legales creadas que son aplicables a los gobiernos locales;
- 1.2 Con expediente administrativo N°614 de fecha 27 de marzo del 2024 presentado por el alcalde Sr. Hugo Precilo Vergara Mejía, presenta descargos a la inexistente imputación por faltas de carácter administrativo;

#### 2. PRETENCION DE LAS REGIDORAS SRA. MAGDALENA MAGALY SIFUENTES REYES Y LA SRTA. MARILUZ PAMELA

- 2.1 Que, las regidoras Magdalena Magaly Sifuentes Reyes y la Srta. Mariluz Pamela Llanque Broncano señalan que la Municipalidad Distrital de Pariacoto no ha dado cumplimiento a lo normado en el RIC, conforme se aprecia en los informes de control de la Contraloría General de la República del año 2023 que a continuación se detalla: Informe de orientación de Oficio NO 019-2023-OCV0337SVC; Informe de orientación de Oficio N°6772-2023-CG/PC-SOO; Informe de orientación de Oficio N°1167-2023-CG/DEN-SOO; Informe de orientación de Oficio N°2755-2023-CG/DENSOO; Informe de orientación de Oficio N°7374-2023-CG/DEN-SOO; Informe de Visita de Control N°00222023-OCV0337SVC; Informe de Acción posterior N°25732-2022-CG/DEN-AOP; Informe de orientación de Oficio N°027-2023-OCV0337-SOO; Informe de orientación de Oficio N°9706-2023-CG/DEN.SOO; Informe de orientación de Oficio N°014476-2023-CG/PREVI-SOO, Informe de orientación de Oficio N°17691-2023CG/PREVI-SOO; Informe de Acción Oficio posterior N°19778-2023-CG/PREVI-AOP; Informe de Acción Oficio posterior N° 18617-2023-CG/PREVI-AOP; Informe de Acción Oficio posterior NO 20946-2023CG/PREVI.AOP, Informe de orientación de Oficio N°26318-2023-CG/PREVI-SOO; Informe de Acción Oficio posterior N 0 085-2023-2/0337; Informe de Acción Oficio posterior N° 24990-2023-CG/PREVI-AOP; Informe de Visita de Control N° 080-2023-OCI/0337SVC; Informe de Acción Oficio posterior N° 238892023-CG/PREVI-AOP; Informe de Acción Oficio posterior N 0 30782-2023-CG/PREVI-AOP, Informe de Acción Oficio posterior N° 29549-2023-CG/PREVI-AOP; Informe de Control N° 021-2024OCV0337-SVC, vulnerando la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el RIC del concejo Municipal;
- 2.2 Que, el Reglamento Interno del Concejo señala expresamente que el alcalde debe de cumplir con lo señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIACOTO HUARAZ- ANCASH



RUC: 20172267620

- 2.3 Que, el Reglamento Interno de Concejo en su Artículo 86° establece que se considera falta grave por parte de algún miembro del Consejo Municipal, lo siguiente: c) Incumplir de manera manifiesta los mandatos contenidos en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el presente Reglamento Interno de Concejo Municipal d) Incumplir de manera manifiesta con las normas legales creadas que son aplicables a los gobiernos locales;
- 2.4 Que, ante el incumplimiento del alcalde, solicitan suspensión en conformidad con lo que expone el artículo 87° numeral A) Y B) del Reglamento Interno del Concejo Municipal, que establece: "Se sancionará las faltas o transgresiones indicadas en el artículo anterior a algún miembro del concejo municipal de la forma siguiente:  
A) Suspensión por un periodo de 30 días calendarios, sin goce de haber por primera vez. En caso de reiterar las faltas, se sancionará de acuerdo a la Ley. B) Durante el tiempo que dure las suspensiones indicadas, los regidores sancionados no podrán hacer uso de sus derechos, ni ejercer funciones como integrantes del concejo municipal, sin perjuicio de la aplicación del artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades y/o de la encargatura inmediata de la alcaldía al Primer Regidor o si se suspende al Alcalde,

### 3.- SOBRE LOS DESCARGOS DEL ALCALDE SR. HUGO PRECILO VERGARA MEJÍA

- 3.1 Que, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pariacoto, Sr. Precilo Hugo Vergara Mejía presenta descargos indicando que: PRIMERO: es falso esto extremo, por cuanto la tipificación de la falta grave no es el artículo citado; más aún, cuando trata de sustentar o fundamentos facticos supuestamente, que me son atribuidas, este extremo, no está relacionado a hechos, en ninguna parte de este extremo, ni es sus puntos a) y tampoco en el punto b), sino que ellas están referidas de las sanciones que se imponen de acreditarse que existe la comisión u omisión de una falta grave. SEGUNDO: en este extremo de los hechos, se dice que la Municipalidad Distrital de Pariacoto, no se dice el alcalde de manera dolosa o intencional, no ha dado cumplimiento a las acciones de control en el año 2023, efectuado por la Contraloría General de la República, y detallan los siguientes que como pruebas no han sido adjuntados en su totalidad sino las hojas de cada uno y solo cuestiones generales, cuando todas ellas tienen conclusiones y recomendaciones al respecto, los documentos presentados en los términos señalados (Acápiteme 2.1). Sin embargo, no se señala cuáles son las conductas infractoras tanto en relación a las acciones u omisiones del suscrito alcalde, de supuesto incumplimiento en relación a dichos documentos de control, los mismos que no han sido detalladas como corresponde y en cada caso haciendo presente que de acuerdo a las normas de control establecido por la Contraloría General de la República, cualquier situación de incumplimiento, es la misma contraloría el que impone sus decisiones o sanciones, u ordena las acciones para promover ante la autoridad competente. TERCERO: Es falso este extremo, por cuanto de acuerdo a sus acciones, no necesariamente hacen "investigaciones" sino acciones de control, si en determina línea de gestión pública han realizado acciones correctas o de acuerdo a las normativas en cada caso; por lo que al culminar, si existe alguna deficiencia, errores, negligencias y/o también acciones dolosas, concluye con determinadas decisiones y hacen recomendaciones para implementar acciones correctivas al respecto. En el presente caso, existen VISTAS DE CONTROL, INFORME DE ORIENTACION DE OFICIO (al sistema documentario, de gestión ambiental, en favor de la población con discapacidad, en temas de concertación, etc.); también han realizado acciones de control y como consecuencia han dejado INFORMES DE ACCION DE OFICIO POSTERIOR. En este caso, existe de parte de los señores regidores, que solicitan la sanción al suscrito criterios sesgados y no objetivos de la situación. CUARTO: En este extremo se menciona que claramente se ha vulnerado la Ley NO 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, pero no se dice que dispositivo legal de ella se ha transgredido con la conducta activa u omisiva, también se hace mención y no se especifica que artículo y que forma, modo y circunstancias se ha transgredido el RIC;

### 4.- EN RELACIÓN AL DESISTIMIENTO DE TODA PRETENSIÓN DE LA SUSPENSIÓN:

Que, conforme lo expresa el inciso 200.2. del Artículo 200° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa, por lo tanto, el recurrente no podrá interponer otra solicitud sobre los mismos hechos;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIACOTO HUARAZ- ANCASH



RUC: 20172267620

Que, el desistimiento ha sido solicitado por la defensa de las regidoras Magdalena Magaly Sifuentes Reyes y la Srta. Mariluz Pamela Llanque Broncano en sesión extraordinaria de concejo N°01 de fecha 04 de abril del 2024 y rectificado por las regidoras donde manifiestan *que por cuenta del informe legal desisten a la solicitud*;

Que, se deja en constancia el desistimiento de las regidoras Sra. Magdalena Magaly Sifuentes Reyes y la Srta. Mariluz Pamela Llanque Broncano las solicitantes de la suspensión presentarán en escrito de acuerdo con el artículo 200 numeral 2 del TUO Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme lo expresa el inciso 112.1. del Artículo 112° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que, salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar. El inciso 112.2 del mismo artículo establece que cuando la abstención de voto sea facultada por Ley, tal posición deberá ser fundamentada por escrito;

Que, el expediente administrativo N°395 respecto a la suspensión del alcalde, al ser presentado por las regidoras Magdalena Magaly Sifuentes Reyes y la Srta. Mariluz Pamela Llanque Broncano y inmersos, conjuntamente con el señor alcalde, en las causales de abstención de votar por expreso mandato del Art. 99 incs. 3° y 4° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por tanto no ingresan a votación, por lo que, al no alcanzar el número de votos legal, para aprobar tanto de la suspensión y también del desistimiento, solo han votados el desistimiento dos (2) votos a favor los señores regidores siguientes Sr. Wilson Enrique Abendaño Horna y Rubén Mavilo Maguifía Mejía por tanto, no existen votos suficientes para aprobar o rechazar tanto la suspensión del señor alcalde y tampoco para aprobar o rechazar el desistimiento oralizado en los debates de la sesión extraordinaria;

Que, de conformidad a lo previsto por el Artículo 17 y 18 de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa de la aprobación del acta, y al no alcanzar el número legal de votos para suspensión del alcalde y tampoco para aprobar el desistimiento de la pretensión, el pleno por unanimidad establece lo siguiente:

## ACUERDA:

**Artículo PRIMERO.** – **DECLARAR IMPROCEDENTE** de la solicitud de suspensión del cargo de alcalde distrital de Pariacoto al Sr. Precilo Hugo Vergara Mejía formulada por las regidoras Magdalena Magaly Sifuentes Reyes y la Srta. Mariluz Pamela Llanque Broncano.

**Artículo SEGUNDO.** - **ENCARGAR**, a la Secretaria General y hacer de conocimiento a las regidoras Magdalena Magaly Sifuentes Reyes y la Srta. Mariluz Pamela Llanque Broncano, para que presenten por escrito con firma legalizada su desistimiento de la pretensión.

**Artículo TERCERO.** - **ENCARGAR**, a la Secretaria General hacer de conocimiento a los señores Regidores, a la Gerencia Municipal y a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional para su difusión.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIACOTO  
HUARAZ - ANCASH  
  
PRECILO HUGO VERGARA MEJIA  
ALCALDE  
DNI. 31811984